



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares".
LEY N° 4153-B

Resistencia, 14 de febrero de 2025.lms

RESOLUCION N° 02 /25

VISTO y CONSIDERANDO:

La celebración de los comicios de renovación de autoridades del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) convocadas por Ley N° 4053-Q, para el día 23 de marzo del corriente año.

Que, el Directorio del IDACH, está constituido por un (1) Presidente, un (01) vicepresidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes por Etnia (Qom, Wichi y Moqoit) los que son elegidos por el voto directo y a pluralidad de sufragios, y ejercen sus funciones por un período de cuatro (04) años - art.28° y 29° de la Ley N° 562-W y sus modificatorias.

Que, los días 13 y 14/02/2025 fueron recepcionadas por esta Junta, las Resoluciones de Oficialización de Listas de candidatos y candidatas, por lo que de acuerdo al cronograma electoral indígena aprobado por Resolución N° 01/24 del registro de esta Junta, la siguiente etapa a llevarse a cabo es la Presentación de boletas para su Oficialización.

Que, todo acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por el órgano competente, encontrándose regulado el trámite de aprobación de las mismas en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la ley N° 834-Q y sus modificatorias.

Que, la Ley N° 3005-Q -modificatoria del Art. 58° de la Ley Electoral N° 834-Q, faculta a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral a solicitar un color para utilizar en las boletas de sufragio, como también admite la incorporación de fotografía de uno o más candidatos, sigla, escudos, símbolos, emblemas, monograma o logotipo, los cuales deberán ser previamente aprobados por esta Junta.

Que, el 24/02/25 vence el plazo de presentación ante esta Junta, de los modelos exactos de boletas de sufragio correspondientes a las Listas que participarán en el acto electoral del 23/03/2025. art. 61 Ley N° 834 Q-y cronograma electoral debidamente publicado, por lo que corresponde establecer el formato de las boletas de sufragio a utilizarse en los próximos comicios lo que tendrá validez para todas las Listas que participen en los referidos comicios a fin de evitar la anarquía en este tópico.

Que, el art. 61 de la Ley 834-Q dispone: "Aprobación de las boletas. Cumplido este trámite, el Tribunal Electoral (en este caso, la Junta Electoral) convocará a los apoderados de los partidos políticos (Listas de candidatos) y oídos éstos aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley. Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos, la Junta Electoral Indígena requerirá de los apoderados de los partidos la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual resolverá.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

RESUELVE:

I.- ESTABLECER que las boletas de candidatos deberán tener idénticas dimensiones para todas las Listas. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos (Las categorías son: 1) presidente/vicepresidente; y 2) vocales titulares/suplentes). Las boletas tendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección presidente/vicepresidente y vocales titulares/suplentes), las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del (número de lista). La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido.

Las boletas de sufragio serán en papel obra de 60 gramos más (+) menos (-) 10 %, impresión en tinta negra o blanca consignando en su parte superior la fecha y tipo de elección y número de lista identificadorio y se admitirá también la sigla monograma, logotipo, símbolo y emblema debidamente solicitado ante esta Junta.

Aquellas agrupaciones que hayan decidido la impresión de boletas sin color, podrán utilizar papel diario tipo común, respetando las demás condiciones enumeradas en el inciso anterior.

II.- PONER en conocimiento de los apoderados de Listas que participen en los comicios del 23/03/25, que, si bien la Junta distribuye una cierta cantidad de boletas, si son provistas por los intervinientes, a los fines de una normal



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares".
LEY N° 4153-B

apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de las agrupaciones a través de sus respectivos fiscales.

III.-

ESTABLECER

que:

- a) Conforme el cronograma electoral las boletas deben ser presentadas en la Junta Electoral Indígena hasta el 24/02/25 a las 20:00hs en formato papel, para su revisión.
- b) Por Presidencia se convocará oportunamente a Audiencia de boletas conforme el art. 61° ley 834-Q..

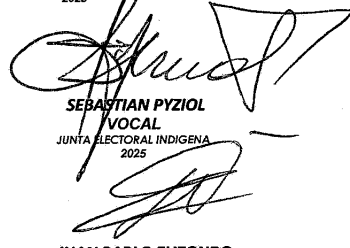
IV.-REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese asegurando la amplia difusión de la misma. –

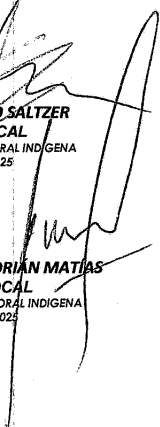

ISMAEL MATIAS ASENSIO
VICE PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


DUGALDO EDGAR DANIEL FERREYRA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


LEANDRO SALTZER
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


PATRICIO DUARTE
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


SEBASTIAN PYZIOL
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


PÓRTELA ADRIAN MATIAS
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


FEDERICO BERRY
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


JUAN PABLO ELIZONDO
VOCAL
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025